

Reparación Integral desde los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Juan Navarrete Monasterio

Representante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH- en Colombia

Abogado, Venezolano, candidato a la Especialización en Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Coordinador del área Jurídica de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz (1990). Director Ejecutivo Sección Venezolana de Amnistía Internacional (1997), Consultor especializado en acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos. Defensoría del Pueblo de Venezuela Director General (1999), Director del Departamento de Instituciones Públicas y Director Regional para Centroamérica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH- actualmente es el Representante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Colombia.

Introducción.

La Reparación Integral desde los estándares del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos ha tenido una evolución significativa trascendiendo desde una reparación indemnizatoria a una reparación integral en la que se agrega como paradigma el *proyecto de vida digna*. En lo que se puede identificar como elementos de la reparación integral, misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición.

El derecho a la reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se construye a partir de los tratados internacionales, de las resoluciones de órganos de protección y garantía de los derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), tanto en sus opiniones consultivas como en los fallos proferidos como consecuencia de los casos contenciosos presentados por la Comisión. De acuerdo con ese panorama, es tal el marco

teórico y normativo del derecho a la reparación integral en el plano de la jurisprudencia de la Corte IDH. De manera preliminar se deben observar los principales instrumentos internacionales del sistema universal de protección de derechos humanos que contienen disposiciones acerca del derecho a la reparación integral.

La Corte IDH a través de su jurisprudencia ha realizado ingentes esfuerzos para explicar, ampliar, reforzar y enmarcar las consecuencias, conceptualizaciones y determinaciones de la obligación de los Estados a reparar integralmente a las víctimas de graves violaciones del Derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

Tal es el ámbito de aplicación del derecho a la reparación integral en el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH; en primera medida busca la restitución integral o el restablecimiento de la situación anterior al hecho violatorio de los derechos humanos. En caso de que ello no sea posible, como en la mayoría de los casos; dispone que se reparen las consecuencias que el hecho generador de la infracción produjo y se haga efectivo el pago de una compensación por los daños ocasionados. Así mismo, debe asegurarse que no se repita el hecho (garantía de no repetición) y que deben desaparecer las situaciones que lo generan. Se debe aclarar que en ningún caso puede el Estado alegar que en razón de disposiciones de orden normativo de carácter interno, se sustrae de la obligación de reparar integralmente a las víctimas.

En la presente ponencia revisaremos brevemente algunas de las sentencias de la Corte IDH y de los informes CIDH más emblemáticos que nos muestra la evolución de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la reparación integral.

El concepto de Reparación en el SIDH

La forma en la que una violación a los derechos humanos puede incidir y afectar la historia personal de la víctima y su entorno presenta un alto nivel de complejidad, la misma Corte IDH, en su sentencia sobre reparaciones del caso **Aloeboetoe vs. Suriname** señaló que: “*Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas*”. Hay aforismo en latín que dice en este sentido: *causa causæ est*

causa causati. Quiere decir que todo causa un efecto. . Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos.¹⁷

La Corte IDH, en su jurisprudencia, ha señalado que: Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.

Esta definición es coherente con la base legal en la materia, esto es el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: *“Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá si ello procede, que se reparen el daño y las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”*

La Corte IDH ha puesto énfasis en señalar que el precepto del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refleja uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. Este criterio, ha sido reconocido en la jurisprudencia de diferentes tribunales internacionales, marcando una constante en la materia. Así, la Corte Permanente de Justicia Internacional lo sostenía ya en el fallo de la Fábrica de Chorzów en el año 1928, posteriormente pasaría a ser utilizado por la Corte Internacional de Justicia en fallos como “Reparaciones por los daños sufridos por el servicio de Naciones Unidas”, criterios que finalmente adoptaría la Corte IDH en sus primeras sentencias, para luego hacerlos suyos y utilizarlo en jurisprudencia.¹⁸

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos distingue entre la conducta que el Estado responsable de una violación debe observar desde el momento de la sentencia de la Corte y las consecuencias de la actitud del mismo Estado en el pasado, o sea, mientras duró la violación. En cuanto al futuro, el artículo 63.1 dispone que debe garantizar al lesionado el goce del derecho o de la libertad coartada.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas)

¹⁸ Fallo de la CPJI en el Caso de la Fábrica de Chorzow (Demanda de Indemnización), (Alemania vs Polonia) (1928)

Respecto del tiempo pasado, esa prescripción faculta a la Corte a imponer una reparación por las consecuencias de la violación y una justa indemnización.

El objetivo de este principio es borrar los daños producidos y evitar que estos hechos se vuelvan a repetir.

En su desarrollo jurisprudencial, la Corte IDH ha creado una verdadera doctrina en materia reparatoria que va mucho más allá de la simple reiteración de las medidas indemnizatorias tradicionales (García Ramírez, 2005, pag. 3). Esto obedece a la relevante función que cumple la Corte dentro del Sistema Interamericano en el diseño de las medidas de reparación como un imperativo derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este tipo de participación, la hace diferente de la Corte europea que reenvía al ordenamiento jurídico interno del Estado de que se trate la determinación de las medidas de reparación, limitándose sólo a cumplir una función de homologación.¹⁹

La Corte IDH ha cumplido su tarea, ajustándose a las nuevas exigencias que cada caso va planteando, de manera consecuente con el concepto de interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección que entiende que *“los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”*.

Esto es muy importante ya que así se refuerza cada vez más la idea de que la finalidad principal que debe perseguir un sistema de protección internacional de derechos humanos, que no solamente es declarar la responsabilidad internacional de un Estado, sino buscar principalmente la plena reparación de quien o quienes resultaron víctimas de la acción u omisión imputable a un Estado.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las reparaciones representan el punto más importante y el fin principal que perseguirá todo proceso contencioso en el marco del mismo. Ya que Las reparaciones constituyen el fin principal de las expectativas individuales y sociales en los casos contenciosos. Lo que

¹⁹ García Ramírez. Versión abreviada del trabajo presentado al Seminario «El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI», San José, Costa Rica (noviembre de 1999).

espera a víctima de un daño, es que después de un largo proceso reciba la reparación del daño

De la Reparación indemnizatoria a la Reparación Integral.

En las primeras sentencias de la Corte IDH en concepto de reparación fue enfocado en lo indemnizatorio en donde se fijaba bajo criterios más de carácter patrimonial, tales como los costos y las costas procesales. En este orden de idea, *“el daño material se refiere al detrimento patrimonial sufrido por las víctimas como consecuencia de los hechos alegados, es “la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice”.* El daño material tiene tres componentes: el lucro cesante, el daño emergente y las costas y gastos de representación.

El primer caso contencioso de la Corte IDH giró en torno a la desaparición forzada de Ángel Manfredo Velázquez Rodríguez, en Honduras, en el marco de una práctica sistemática de delitos de este tipo en los años 80s.²⁰

En la sentencia sobre reparaciones emitida en dicho caso el 21 de julio de 1989, la Corte IDH consideró el pago de una indemnización en moneda local y el recordatorio al Estado de Honduras de que debía cumplir con su deber de investigar y reparar, como una obligación ponderada en la sentencia de fondo y no como una medida de reparación autónoma del Estado, era necesario para tener por reparadas a las víctimas del caso.²¹

El gobierno Hondureño había ofrecido una suma de dinero como “justa indemnización”, pero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en escrito presentado ante la Corte IDH, requirió otras medidas tales como el reconocimiento público de responsabilidad internacional, un monumento o plaza como recordatorio de la memoria de las víctimas sin importar la parte resolutive

²⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

²¹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9

No es suficiente el pago de una suma de dinero para reparar un caso de desaparición forzada de personas. Aun cuando la víctima sí siente resarcida por la indemnización, esta grave tipología de violación a los derechos humanos trasciende a la víctima y repercute en el conglomerado social. Aunque fue un gran adelanto, el panorama fue cambiando con los años.

El concepto de reparación integral como pauta rectora

El concepto de reparación integral se construye desde la premisa del pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y la garantía requiere el diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-conventional ha generado, sino también las medidas tendientes a evitar su repetición.

Estas medidas no pueden tener como principal objetivo la reparación patrimonial, sino que además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales; para lo que además requerimos el interés de la víctima.

En el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos escrito por Theo van Boven, la reparación puede darse de las siguientes formas:

- 1) la restitución;
- 2) la indemnización;
- 3) Proyecto de vida;
- 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición.

Lo ideal es que en respuesta al daño, se dé el *restablecimiento de las cosas al estado anterior* al daño, pero hasta la Corte reconoce que en muchos casos la restitución o reparación integral es imposible, por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria. La finalidad de esta indemnización es constituir una sanción por una conducta imputable al Estado y así trata de reparar sus consecuencias, generalmente incluye el daño moral, el daño emergente y el lucro cesante.²²

²² El estudio de van Boven 1993 Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1993/8

El daño al proyecto de vida

Se refiere a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Este es uno de los casos más difíciles para encontrar una verdadera reparación.

Para concluir, *las medidas de satisfacción y no repetición*, tienen un enorme poder de reparación que trascienden lo material y buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones a los derechos humanos. Estos elementos que hemos definido, comprenderían las diversas facetas que forman parte del concepto de reparación integral y que deberán analizarse en cada caso concreto a resolver.

Restitutio in integrum (Reparación Integral)

Los temas que se han analizado en la jurisprudencia de la Corte IDH se vinculan principalmente con violaciones masivas a los derechos humanos, es decir, prácticas sistemáticas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, violaciones a las garantías del debido proceso. Incluso las cuestiones que se han analizado más recientemente en relación a derechos como igualdad y no discriminación o libertad de expresión, han demostrado que es prácticamente imposible la aplicación de la restitutio in integrum o reparación integral.

Indemnización compensatoria

La principal característica en la determinación de las indemnizaciones en dinero en el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte IDH es que es este organismo el que determina el monto y modalidad de pago; y se ha confundido el concepto de reparaciones con el de indemnizaciones.

Debemos partir de la base de que no existe un criterio claro en lo que respecta a la cuantía de las indemnizaciones, por lo que no debe extrañar en casos similares visualizar montos diferentes.

Desde la primera sentencia de la Corte IDH, se han visto los conceptos de daño moral, daño emergente y lucro cesante. Pero un nuevo rubro se incorporó en la práctica de la Corte IDH, este es el “daño patrimonial familiar”. Este rubro indemnizatorio analizado por primera vez en el caso Castillo Páez, abarca el perjuicio o trastorno económico ocasionado al grupo familiar como consecuencia de lo sucedido a la víctima y por motivos imputables al Estado. Muchas situaciones han generado que la Corte disponga indemnizaciones sobre la base de este rubro, por ejemplo, traslados de vivienda y cambios de trabajo que obligan al núcleo familiar a dejar el lugar de residencia habitual, como consecuencia de hostigamientos o atentados contra la vida e integridad física de la víctima.²³

Proyecto de vida

No hay duda del significado de este concepto, el problema se plantea en torno a su cuantía y forma de pago.

La Corte ha señalado que el daño al proyecto de vida es diferente del daño emergente y del lucro cesante, porque no corresponde a la afectación patrimonial derivada directamente de los hechos. El problema de este elemento es que se ha llegado a confundir con el daño moral.

No hay acuerdo en el desarrollo jurisprudencial del daño a proyecto de vida, solo algunos parámetros como que la reparación al daño al proyecto de vida implica una indemnización, pero no se reduce necesariamente a ésta, sino que puede traer consigo otras prestaciones que aproximen la reparación al ideal de la restitutio in integrum, por ejemplo las de carácter académico.

Medidas de satisfacción y no repetición

Este es el punto más desarrollado en la Corte IDH. El punto empieza a desarrollarse a partir del caso Aloboetoe Vs. Suriname, donde de manera innominada se ordenó reabrir la escuela situada en Gujaba y dotarla de personal docente y

²³ Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43.

administrativo para que funcione permanentemente a partir de 1994 y poner en operación en el curso de ese año el dispensario existente en ese lugar. Este sería sin dudas el punto de partida para una incipiente práctica de ir fijando medidas que se analizaban por fuera de las clásicas indemnizaciones.²⁴

En el año 1998, en el caso Benavides Ceballos Vs. Ecuador, la Corte IDH dispuso como medida específica de reparación el deber de investigar los hechos que provocaron el daño y esta política se mantiene a lo largo de la jurisprudencia constante del tribunal.

Un año después, en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, la Corte IDH utilizó por primera vez la frase “otras formas de reparación”, como por ejemplo: la reincorporación de la víctima a su empleo del que fue arbitrariamente privado, realizar nuevamente un proceso judicial, reformas legislativas (incluyendo constituciones nacionales), delimitación o entrega de tierras tradicionales, tipificación de delitos, ubicación, traslado y exhumación de restos mortales, capacitación a fuerzas de seguridad o personal del Estado, dejar sin efecto una sentencia.

También se han dictado medidas de concientización y memoria, ordenando, sea en el lugar de los hechos o en un lugar público, erigir monumentos, colocar placas memoriales o identificar con el nombre de las víctimas determinada calle, escuela, plaza, etc. Estas últimas medidas mencionadas adquieren relevancia por la proyección que tiene sobre la sociedad en su conjunto.

En el año 2004, en el fallo Molina Theissen Vs. Guatemala, la Corte IDH comienza a incluir estas medidas como “medidas de satisfacción y no repetición”. A partir del año 2008, la Corte amplía la denominación agrupándolas en la gran mayoría de los casos en “medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición”.

La finalidad de esta medida es poner en conocimiento del público en general la existencia de una condena contra el Estado de que se trató y cuál fue su contenido. El cumplimiento de esta medida se ha dispuesto en la gran mayoría de los casos a través de

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas)

su publicación en el diario oficial o en uno de los periódicos más importante, sitios web, emisoras etc..

En cuanto a la declaración de responsabilidad internacional, se ordena como medida de reparación, independientemente que dicho reconocimiento se haya efectuado o no en el expediente y se busca mediante un acto público el reconocimiento de la conducta lesiva de un Estado.

De esta forma podemos resaltar algunos hechos en las sentencias de la Corte:

1. La mayor parte de medidas de reparación integral pueden repercutir eventualmente en su cumplimiento. En la gran mayoría de casos la indemnización compensatoria se paga sin mayores problemas, pero entre todos los conceptos que buscan reencausar la vida de las víctimas, se generan diferentes dificultades sobre la base de la complejidad en su cumplimiento y se convierte en una de las excusas más recurrentes de los Estados. Por lo que nos lleva a buscar una forma de reducir el nivel de complejidad de la medida, y es precisando la medida y su modalidad de cumplimiento reduciendo de esta manera el margen de discrecionalidad de los Estados en la interpretación de la misma.

2. El rol que han asumido las víctimas y sus representantes en los últimos años, que se ha visto reflejado en las reformas al reglamento de la Corte. Se destaca en este punto la posibilidad que tienen las víctimas para presentar de forma autónoma los respectivos escritos de solicitudes, argumentos y pruebas durante todo el proceso a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 del reglamento de la Corte IDH. De esta forma la víctima participa en el diseño de lo que representa su propia necesidad de reparación integral, aunque la última palabra, por supuesto, siempre la tendrá la Corte IDH.

3. La obligación de reparar tiene el mismo carácter obligatorio y principal que la de respeto y garantía, esto es, la de ser un móvil primario de actuación en el marco de los casos por violaciones a los derechos humanos que se ventilan ante la Corte IDH.

El derecho a la reparación integral del daño

De acuerdo con los parámetros establecidos por la ONU en el informe sobre la actualización de los principios para la lucha contra la impunidad, un programa de reparaciones administrativas debe comprender una categoría amplia de delitos para ser

reparados, como condición de credibilidad del programa y debe incluir medidas judiciales de reparación.

Este derecho de reparación, también presenta una dimensión individual y otra colectiva.

Desde su **dimensión individual** abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de: a. Restitución, b. indemnización, c. rehabilitación, d. satisfacción y e. garantía de no repetición.

En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.

La integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación.

El derecho a la reparación integral pretende desarrollar medidas y políticas encaminadas a resarcir los daños causados a las víctimas, restituir sus derechos y recuperar su dignidad. Significa no solo aliviar el sufrimiento causado a las personas y comunidades afectadas por graves violaciones de los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y de guerra, superando algunas de las peores consecuencias que provocan, también exige implementar políticas de cambio que modifiquen sustancialmente las condiciones de vida de la sociedad. Esto implica una acción social transformadora de las condiciones que dieron lugar a la ejecución de los crímenes sistemáticos y generalizados.

Que sea **integral supone** que debe comprender todas las dimensiones en las cuales las víctimas desarrollan su proyecto de vida.

Para el logro del derecho se requiere que se tenga en cuenta todas sus dimensiones:

Restitución: devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del

derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Rehabilitación: Atención médica, psicológica, Servicios jurídicos, Servicios sociales.

Compensación: Indemnización de todos los perjuicios económicamente evaluables, que sean consecuencia de las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.

Medidas de satisfacción: Buscan que cesen las violaciones de los derechos humanos, que se garantice el restablecimiento del buen nombre y la dignidad de las víctimas y garantías de no repetición de los crímenes.

Garantías de no repetición: suponen medidas de alcance político y social encaminadas a transformar las leyes, relaciones e instituciones en una sociedad democratizándola

En relación con la restitución, los principios rectores sobre desplazamientos internos de Naciones Unidas obligan a: Restitución de las viviendas, bienes inmuebles, incluida la tierra y el patrimonio como medidas para el restablecimiento de soluciones duraderas al desplazamiento. Principios sobre restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Derecho a retornar al lugar de origen:

Reconocimiento del derecho al territorio desde la simbología de las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas.

Prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esta recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada, u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan" (principio 29).

Derechos de las víctimas.

Las víctimas de las violaciones de derechos humanos tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1-Derecho a la verdad, justicia y reparación.

2-Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.

3-Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de Dignidad.

4-Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.

5-Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.

6-Derecho a que la política pública con enfoque diferencial.

7-Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se halla dividido el núcleo familiar.

8-Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.

9-Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.

10-Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley

11-Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativo que se estén adelantando.

12-Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.